

## INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que al revisar el sistema de depósitos judiciales encontré que al demandado se le han efectuado una serie de retenciones que arrojan un monto total de \$10.336.270, mismo que cubre la totalidad de la obligación que se ejecuta en las presentes diligencias, arrojando además un saldo a favor del accionado, conforme se desprende de la liquidación de crédito elaborada en la fecha por el suscrito. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 020
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Blanca Alicia Arroyave Vasco
<b>Demandado</b>	Elvis De Jesús Blandón Colorado
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 2018 00159 00
<b>Asunto</b>	Termina por pago total de la obligación.

Visto el informe anterior y atendiendo que por la Secretaría del despacho se efectuó la liquidación del crédito, constatando que con las retenciones al salario del demandado se cubre la totalidad de la obligación; se procederá a decretar la terminación del proceso en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que para este proceso se ha consignado la suma de \$10.336.270,00, de los cuales se ha entregado a la parte actora \$4.764.273,00, correspondiéndole además respecto del saldo que actualmente obra en la cuenta del Despacho, un total de \$681.536,05, representado en los siguientes depósitos judiciales:

Nro. Título	fecha constitución	Valor
413630000012769	22/10/2019	\$ 198.428,00
413630000012811	01/11/2019	\$ 198.428,00
413630000012917	29/11/2019	\$ 198.428,00

FRACCIONAMIENTO TÍTULO 413630000012945 (\$198.428,00)	09/12/2019	\$ 86.252,05
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 681.536,05</b>

Así mismo, dado que existe un saldo a favor del demandado por valor de \$4.890.460,95, se ordenará la entrega de tal suma al accionado, representada en los depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

Nro. título	fecha constitución	Valor
413630000013027	23/12/2019	\$ 198.428,00
413630000013056	30/12/2019	\$ 198.427,00
413630000013103	21/01/2020	\$ 195.463,00
413630000013166	04/02/2020	\$ 195.463,00
413630000013224	20/02/2020	\$ 195.463,00
413630000013275	03/03/2020	\$ 195.463,00
413630000013328	24/03/2020	\$ 195.463,00
413630000013363	31/03/2020	\$ 195.463,00
413630000013401	20/04/2020	\$ 195.463,00
413630000013467	08/05/2020	\$ 44.400,00
413630000013492	20/05/2020	\$ 195.463,00
413630000013549	04/06/2020	\$ 195.463,00
413630000013607	24/06/2020	\$ 195.463,00
413630000013694	09/07/2020	\$ 195.463,00
413630000013736	24/07/2020	\$ 195.463,00
413630000013789	11/08/2020	\$ 6.634,00
413630000013814	20/08/2020	\$ 157.697,00
413630000013865	04/09/2020	\$ 195.463,00
413630000013902	21/09/2020	\$ 203.960,00
413630000013956	06/10/2020	\$ 203.960,00
413630000013988	20/10/2020	\$ 203.960,00
413630000014045	04/11/2020	\$ 203.960,00
413630000014086	20/11/2020	\$ 203.960,00

413630000014137	02/12/2020	\$ 203.960,00
413630000014187	15/12/2020	\$ 203.960,00
413630000014225	23/12/2020	\$ 203.960,00
FRACCIONAMIENTO TÍTULO 413630000013871 (\$198.428,00)	09/12/2020	\$112.175,95
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 4.890.460,95</b>

En ese orden de ideas, y ante la existencia de un saldo en favor del señor Elvis De Jesús Blandón Colorado, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los dineros señalados con anterioridad a cada una de las partes.

Finalmente, el abogado Juan Camilo Mejía Grajales aporta poder otorgado por el demandado para que lo represente en el presente trámite. En ese sentido se le reconocerá personería para actuar en calidad de apoderado del señor Blandón Colorado en los términos del poder conferido. Por Secretaría, remítasele copia del expediente al abogado, adjuntando el listado de depósitos judiciales existentes en el presente proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo, instaurado por Blanca Alicia Arroyave Vasco, en contra de Elvis De Jesús Blandón Colorado.

**SEGUNDO:** Se ordena la entrega a la parte demandante de la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$ 681.536,05)**, representada en los títulos judiciales relacionados en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Ordenar la entrega al demandado de los depósitos judiciales señalados en la parte considerativa de esta providencia, por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.890.460,95)**, así como de los dineros que posteriormente se llegaren a consignar a favor de este proceso.

**CUARTO:** Ordenar la cancelación del embargo de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal devengado por el demandado Elvis De Jesús Blandón Colorado al servicio de la empresa Cementos Argos S.A. Dicha medida fue comunicada mediante oficio N° 903 del 14 de junio de 2018. Oficiese en tal sentido.

**QUINTO:** Se ordena el fraccionamiento del título judicial N° 413630000012945, en la forma indicada en la parte motiva del presente auto.

**SEXTO:** Se ordena el desglose de los títulos valores, letras de cambio, las cuales serán entregadas a la parte demandada, una vez se cancele el respectivo arancel.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería al abogado Juan Camilo Mejía Grajales, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.592.398 y portador de la tarjeta profesional número 159.397 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado del demandado, en los términos del poder conferido. Por Secretaría, remítasele copia del expediente al abogado, adjuntando el listado de depósitos judiciales existentes en el presente proceso conforme fue solicitado por este.

**OCTAVO:** Ejecutoriado el presente auto y realizados los respectivos desgloses, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 001 fijado el día 13 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA**  
Secretario